



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas Trimestral 1.590 ptas <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor: Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :-: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	Viernes 13 de marzo	Número 60	

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 37-85 promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra D. Santiago Raúl Sáiz Maza y doña Caridad Ruiz-Rozas Llarena, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 15 de mayo próximo y 12,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pacto en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 3.400.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de junio próximo y 12,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 10 de julio próximo

y 12,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el 40 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana, sita en Espinosa de los Monteros, núm. 15, o vivienda tipo «A» izquierda (portal 1),

de la planta alta cuarta. Su superficie es de 70 m.². Linda: frente, caja de escaleras y vivienda derecha; derecha, Avda. del Cid; fondo, bloque II; e izquierda, plazuela. Su participación en los elementos comunes es de cuatro enteros cincuenta centésimas por ciento. Integra el edificio al sitio de Avenida del Cid, bloque 3, en Espinosa de los Monteros. Inscrita al tomo 1.665, libro 76, folio 191, finca 9.897, del Registro de Villarcayo. Tasada a efectos de subasta en la suma de tres millones cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a 28 de febrero de 1987. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1371.—6.765,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Laird Line LTD, y a Stephen Paul Hughes, para que el próximo día 8

de abril, y hora de las 11,00, comparezcan en la Sala de Audiencias del Juzgado de Distrito núm. uno, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 582 de 1986, previniéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Mohamed Louaziezi, con domicilio en Groenehuyzen 22-2, de 1.068 DS Amsterdam (Holanda), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 12 de mayo y hora de las 9,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.980 de 1986, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Carmelo Sáinz Ezquerro Chaves, con último domicilio conocido en Burgos, calle Felipe de Abajo número 23, 3.º D, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 4 de mayo y hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.626 de 1986, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Al conductor y propietario del camión que el pasado día 22 de diciembre de 1986, se encontraba aparcado frente al almacén número 2 de la empresa Matutano, en la calle de La Lora, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 172 de 1987, que tendrá lugar el próximo día 4 de mayo y hora de las 11,40, advirtiéndole que deberá concurrir con

los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Santiago Benítez Oliveros, vecino de Pereruela, Zamora, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en el juicio de faltas núm. 379 de 1987.

Emilio García Seijo, María Concepción Gómez Meizoso, Mónica García Gómez y Claudio García Gómez, vecinos de Suiza, Birchlenstr, 45, 8600 Dübenford, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 27 de abril, a las 12,10 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 5 de 1987, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Francisco Javier Villalada, último domicilio en Burgos y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas núm. 1.077/1986, que tendrá lugar el día 2 de abril y hora de las 11,00 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndole que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

José Joaquín Correia, mayor de edad, natural de Mogadouro, y en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado para la celebración del juicio de faltas núm. 1.069 de 1986, que tendrá lugar el día 30 de abril de 1987 y hora de las 11,20 de la mañana, debiendo traer los medios

de prueba de que intente valerse, previniéndole que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Antonio José Da Costa, mayor de edad, casado, operario y vecino de 800.000 Amiens (Francia), con domicilio en 48 Chemin de la Salle; y a Salah Taafroug, mayor de edad, vecino de 94800 Villejuif, en Francia, con domicilio en 1 Rue Emile Dubois, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a celebrar el juicio de faltas núm. 183/1987, que tendrá lugar el día 30 de abril a las 10,10, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse y previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Donato Bolinaga Cantal, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, con domicilio en Miranda de Ebro, y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 2 de abril comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 175 de 1987, el cual tendrá lugar el día 2 de abril y hora de las 13,10 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación y citación

En autos núm. 1.036/86, seguidos en esta Magistratura por D. Orenicio Pérez Varona, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otra, sobre jubilación, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia: Magistrado señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo núm. 1 de Burgos, a 4 de marzo de 1987. — Dada cuenta; el escrito a que hace referen-

cia la anterior diligencia, únase a autos de su razón; se tiene por subsanado el defecto a que se refiere el acta de fecha veinticinco de febrero pasado, en su virtud, y teniendo en cuenta los señalamientos efectuados, se acuerda señalar el día 1 de abril próximo y hora de las 10,00 de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Cítese a las partes nuevamente para mencionado día y hora, haciéndoles entrega a los demandados de la copia de referido escrito.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí. Firmado: C. Conde».

Y para que sirva de notificación y de citación en forma legal a la empresa Manufacturas Gamonal, S. A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono Villayuda, calle 13, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para el acto señalado, advirtiéndole que la copia del escrito presentado por la parte actora se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 4 de marzo de 1987. — La Secretaría (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Con el fin de favorecer la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas afectadas y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el art. 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, con sede en Valladolid, ha dispuesto las siguientes normas para la pesca de la trucha durante el año 1987 en la provincia de Burgos:

EPOCA HABIL

Comprenderá desde el 22 de marzo hasta el 2 de agosto, ambos inclusive, con las siguientes excepciones:

El comienzo de la época hábil se retrasa al 5 de abril en los siguientes tramos y en sus afluentes:

Río Pedroso, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Barbadillo del Pez a Huerta de Arriba.

Río Tirón, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Fresno de la Sierra a Ezcaray.

Río Nela, desde su nacimiento hasta el primer puente del f. c. Santander Mediterráneo situado aguas abajo de Quintanabaldo.

Río Trueba, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Bilbao a Reinosa.

Se retrasa al 13 de mayo en el río Urbión desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Burgos a Pradoluengo.

El cierre de la época hábil se adelanta al 30 de junio en el río Trueba desde su nacimiento hasta el puente de Villamezán y en todos los afluentes en el tramo y se retrasa al 15 de agosto en el río Ebro.

Serán inhábiles para la pesca, tanto en tramos libres como acotados, los lunes del período hábil. En los tramos acotados serán hábiles los días especificados en el cuadro correspondiente.

La pesca podrá practicarse desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, según las tablas del orto y el ocaso.

DIMENSIONES MINIMAS, LIMITACIONES DE CAPTURAS Y CEBOS

Se restituirán a las aguas de su procedencia los ejemplares cuya longitud sea igual o inferior a 19 centímetros, medida desde la extremidad anterior de la cabeza hasta el punto medio del borde posterior de la aleta caudal.

El número máximo de capturas por pescador y día en tramos libres será de doce.

Se prohíbe el uso como cebo de toda clase de huevas, incluidas las artificiales o similares, el aparejo conocido por ninfa o aquel sustitutorio que emplee plomada de arrastre, el gusano de carne o asticot y el pez vivo o muerto. Asimismo se prohíbe la gusarapa en los ríos Pedroso, Arlanza, Arlanzón y Rudrón.

Cada pescador no podrá utilizar más de dos cañas a la vez y siem-

pre que se encuentren al alcance de la mano. Se prohíbe el uso de toda clase de redes en las aguas declaradas oficialmente como trucheras.

VENTA, TRANSPORTE Y CONSUMO

Excepto durante el período comprendido entre el 22 de marzo y el 16 de agosto, se prohíbe el comercio y consumo en establecimientos públicos de la trucha común, aunque la misma proceda de ejemplares congelados en época hábil.

VEDADOS

Se prohíbe toda clase de pesca en los siguientes tramos:

Río Arlanza (I):

Desde el 1.º de junio en un tramo de 4,3 Kms. comprendido entre Fuentesanza y la presa de la Piscifactoría, en el término municipal de Quintanar de la Sierra.

Río Arlanza (II):

Entre la presa de la Piscifactoría de Quintanar de la Sierra y el puente de la Piscifactoría.

Río Arandilla:

Entre su nacimiento y el puente de la carretera de Espejón a Huerta de Rey, así como todos los arroyos que desembocan en dicho tramo.

Río Arlanzón (I):

Desde el 1.º de junio en la cabecera del río Arlanzón, así como los arroyos que la forman, desde su nacimiento hasta el lugar conocido por Dosaguas donde se une el arroyo Barranco Malo al río Arlanzón en los términos municipales de Riocabado de la Sierra y Pineda de la Sierra.

Río Arlanzón (II):

Desde el 1.º de junio hasta el 30 del mismo mes, ambas fechas inclusive, en un tramo de 8 Kms., con todos sus afluentes comprendidos entre la presa del nuevo embalse de Uzquiza y el puente de Arlanzón en la carretera de Ibeas de Juarros a Pradoluengo en los términos municipales de Villasur de Herberos y Arlanzón.

Río Cadagua (I):

En un tramo comprendido entre su nacimiento y el puente del camino de Lezana de Mena a la carretera provincial de Cadagua a Villasana de Mena.

Río Cadagua (II):

En un tramo comprendido entre aguas arriba, la desembocadura de la Central de Maltrana y aguas abajo, la toma de aguas del canal de La Presilla con todos los canales existentes dentro del tramo acotado y el canal de Cerezo a Maltrana.

Río Horquiza:

En todo su curso. Término municipal afectado: Vizcainos de la Sierra.

Río Pedroso:

A partir del 1.º de junio en los ríos y arroyos que forman la cabecera del río Pedroso, aguas arriba de la Casa de La Sierra en la confluencia del río de La Secada y el río Morales, en el término municipal de Barbadillo de Herreros.

Río Romarlo:

Desde su nacimiento hasta la desembocadura en el río Cadagua. Término municipal afectado: Valle de Mena.

Río la Umbria:

A partir del 1.º de junio entre su nacimiento y la desembocadura al río Pedroso, así como todos sus afluentes en este tramo. Términos municipales afectados: Monterrubio de la Demanda y Barbadillo de Herreros.

Río Valdorcas o de Riocabado:

A partir del 1.º de junio entre su nacimiento y la desembocadura en el río Pedroso. Término municipal afectado: Riocabado de la Sierra.

Río Valtierra (cabecera del Rudrón):

Desde su nacimiento hasta la Cueva de los Moros, así como todos sus afluentes en este tramo.

Río Sedanillo o Moradillo:

A partir del 1.º de junio en el tramo de 7 Kms. comprendido entre su nacimiento y el puente de La Fragua. Términos municipales afectados: Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano y Sedano.

Río Tejero:

Desde el 1.º de junio en un tramo de 10 Kms., entre su nacimiento y el puente existente entre el pueblo de Huerta de Abajo y la Casa Forestal de Vega. Términos municipales afectados: Huerta de Arriba y Valle de Valdelaguna.

Río Tirón:

Desde el 1.º de junio en un tramo de 9 Kms., desde el puente de Fresneda hasta el puente de la carretera local de Belorado a Pradolongo.

Río Trueba:

A partir del 1.º de julio, en un tramo de 10 Kms., entre su nacimiento y la desembocadura del arroyo de Los Calces, así como los afluentes en este tramo (ríos Lunada, Rioseco, Lasía y Arroyo de La Toba). Término municipal afectado: Espinosa de los Monteros.

Río Rojo:

Del nacimiento al límite de Alava, en el Condado de Treviño.

Río de Tubilla del Agua u Hornillo:

Desde su nacimiento hasta la Cascada del Molino de Tubilla.

Río Najerilla:

A partir del 1 de junio desde su nacimiento hasta el límite con La Rioja, así como sus afluentes de cabecera, en el término municipal de Neila.

Río Ayuda:

Desde el término de Oquina (Alava), hasta el término de Urarte (Alava). Término municipal: Condado de Treviño.

MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL

Se autoriza la pesca de ciprínidos con caña durante todo el año en los siguientes tramos, debiéndose devolver a las aguas las truchas que se capturen durante la época de veda de esta especie:

Río Arandilla:

Desde el puente de las piscinas municipales de Aranda de Duero hasta la desembocadura del río en el Duero.

Río Arlanzón:

Desde la presa de riego situada junto al Puente de los Ingleses, en el casco urbano de Burgos, hasta el puente de Cabía.

COTOS DE PESCA

En el cuadro adjunto se recoge la reglamentación de cada coto.

Cada permiso es personal e intransferible, no pudiéndose cambiar su titular, ni el coto o fecha para

el que sea válido, ni devolver su importe.

Se constituye en acotado, denominado de Haza, el tramo que en el río Riaza estaba vedado en la campaña anterior, comprendido entre la presa de Lambarri y la presa de Haza, en los términos municipales de Montangas, Adrada de Haza y Haza.

Se prolonga el coto de pesca de Santurde aguas arriba hasta el puente de Villalázara, quedando cerrado para la pesca el tramo comprendido entre el puente de Bárcena de Pienza y el Puente de Villamezán.

En todos los cotos los permisos son personales e intransferibles, no pudiéndose cambiar su titular, ni el coto o fecha para los que sean válidos ni devolver su importe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 5 de marzo de 1987. — El Jefe de la Sección de Montes, Gerardo Gonzalo Molina.

* * *

REGLAMENTO DE LOS COTOS DE PESCA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Río: Urbel; Nombre del coto: Fuenteurbel; Núm. en el plano: BU-1; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Período y días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Cupo cap.: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Urbel; Coto: Huérmeces; Núm. plano: BU-2; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Urbel; Coto: Villarmentero; Núm. plano: BU-3; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: T.

Río: Fuentes y Rudrón; Coto: Hoyos del Tozo; Núm. plano: BU-4; Longitud: 6,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Rudrón; Coto: Tubilla del Agua; Núm. plano: BU-5; Longitud: 6,5; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 5-4 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Rudrón; Coto: San Felices del Rudrón; Núm. plano: BU-6; Longitud: 6,5; Categoría: 1.ª; Días há-

biles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: T.

Río: Ebro; Coto: Orbaneja; Número plano: BU-7; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 16-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: T.

Río Nela y Engaña; Coto: Quintanabaldo; Núm. plano: BU-8; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 5-4 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: P. N. y P. mosca ahogada en mitad superior.

Río: Trueba; Coto: Santurde; Número plano: BU-9; Longitud: 10,0; Categoría: 1.ª; Días hábiles: 22-3 a 30-6 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: P. N. d-1-V.

Río: Salón; Coto: Salón; Número plano: BU-10; Longitud: 4,5; Categoría: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Cadagua; Coto: Villasuso de Mena; Núm. plano: BU-11; Longitud: 6,5; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Cadagua; Coto: Valle de Mena; Núm. plano: BU-12; Longitud: 8,0; Categoría: 1.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Ayuda; Coto: Pedruzo; Número plano: BU-13; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Oroncillo; Coto: Ameyugo; Núm. plano: BU-14; Longitud: 7,5; Categoría: 3.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF (1); Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Tirón; Coto: Fresneda; Número plano: BU-15; Longitud: 7,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 5-4 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Tirón; Coto: Cerezo; Número plano: BU-16; Longitud: 4,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Arlanzón; Coto: Uzquiza; Núm. plano: BU-17; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Arlanzón; Coto: Ibeas de Juarros; Núm. plano: BU-18; Longi-

tud: 5,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Ausín; Coto: Los Ausines; Núm. plano: BU-19; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Pedroso; Coto: Barbadillo del Pez; Núm. plano: BU-20; Longitud: 6,5; Categoría: 1.ª; Días hábiles: 5-4 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Pedroso; Coto: Vizcainos; Núm. plano: BU-21; Longitud: 5,0; Categoría: 1.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: T.

Ríos: Arlanza y Pedroso; Coto: Cascajares; Núm. plano: BU-22; Longitud: 7,4; Categoría: 1.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 22; Cebos: T.

Río: Arlanza; Coto: Covarrubias; Núm. plano: BU-23; Longitud: 8,0; Categoría: 1.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF (1); Capturas: 8; Longitud mínimas cms.: 22; Cebos: T.

Río: Mataviejas; Coto: Santibáñez del Val; Núm. plano: BU-24; Longitud: 8,0; Categoría: 3.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: P. N. d-1-VI.

Río: Riaza; Coto: Milagros; Número plano: BU-25; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF (1); Capturas: 8; Longitud mínima cms.: 22; Cebos: T.

Río: Riaza; Coto: Haza; Número plano: BU-31; Longitud: 6,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 XVSF; Capturas: 8; Long. mínima centímetros: 22; Cebos: T.

Río: Riaza; Coto: Hoyales; Número plano: BU-26; Longitud: 8,0; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 22-3 a 2-8 MJSF; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 22; Cebos: T.

Río: Lagunas Altas Neila Negra (I); Núm. plano: BU-27; Longitud: 12,5 Has.; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 1-7 a 30-9 Diario; Capturas: 8; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Lagunas Altas de Neila Larga (I); Núm. plano: BU-28; Longitud: 10,8 Has.; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 1-7 a 30-9 Diario; Capturas:

9; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Lagunas Altas de Neila Patos (1); Núm. plano: BU-29; Longitud: 3,6 Has.; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 1-7 a 30-9 Diario; Capturas: 9; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

Río: Lagunas Altas de Neila Cascada (I); Núm. plano: BU-30; Longitud 5 Has.; Categoría: 2.ª; Días hábiles: 1-7 a 30-9 Diario; Capturas: 9; Long. mínima cms.: 19; Cebos: T.

P. N. d... = Prohibidos los cebos naturales desde...

P. N. y P. = Prohibidos los cebos naturales y prohibida...

T. = Todos los cebos están permitidos con excepción de los prohibidos en normas generales.

(1) = En días laborables que no sean sábados los permisos para este coto se expedirán sin fecha y serán válidos para un día hábil en el mismo dentro del mes de su expedición. El pescador deberá consignar en el permiso, antes de empezar a pescar, la fecha en que es utilizado, pues de lo contrario no se considerará válido.

(I) = Pesca intensiva.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebrada el día 19 de enero de 1987, bajo la presidencia del Ilmo. señor D. Francisco Almendres López, Delegado Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, resolvió diversos expedientes, adoptando, en su resumen, los siguientes acuerdos:

1. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a las siguientes solicitudes de utilización de suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

— La formulada por D. Federico Peral Angulo, para la construcción de una vivienda familiar en la parcela núm. 395 del Polígono 57 en suelo clasificado como «urbanizable no programado», por el Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

— La promovida por D. José Luis García Soliguren, para la construcción de una vivienda familiar en la localidad de Franco, en el suelo no urbanizable del término municipal de Condado de Treviño.

— La formulada por D. Félix Ontoria del Val, para la construcción de una vivienda familiar en la localidad de Treviño, en suelo no urbanizable perteneciente al término municipal de Condado de Treviño.

2. — Otorgar la aprobación definitiva, una vez cumplidos los trámites establecidos en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, que desarrolla el procedimiento previsto en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, a la solicitud de utilización de suelo no urbanizable, formulada por Herme-la, S. A., para la construcción de una estación de servicio en la Autovía de enlace de la N-1 con la Autopista A-1, habiendo apreciado la Comisión la utilidad social de la instalación y la necesidad de su emplazamiento junto a la vía de comunicación a la que pretende prestar servicio.

No obstante, debe recordarse que la presente autorización se refiere exclusivamente a la estación de servicio y que cualquier otra construcción que pretenda realizarse en la zona deberá obtener, asimismo, autorización de esta Comisión Provincial de Urbanismo, previa presentación de la correspondiente solicitud y tramitación independiente conforme a los preceptos citados.

3. — Aprobar definitivamente la modificación del art. 117 de las Ordenanzas de la Edificación del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, consistente en un cambio en la redacción del mismo que viene a permitir los usos comerciales en la planta primera de los edificios. La Comisión aprueba pura y simplemente la modificación en los mismos términos en que ha sido tramitada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 132.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 49.1 y 41 del vigente texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

4. — Examinado el Estudio de Detalle de la parcela núm. 24 del polígono «La Vega» de Briviesca, esta Comisión, de conformidad con la propuesta de la ponencia técnica, acuerda:

Mostrar su total disconformidad con el referido Estudio de Detalle por cuanto, con independencia de que la documentación se considera incompleta (tanto la Memoria como los documentos gráficos), de acuerdo con lo exigido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y no está correctamente diligenciada (art. 140.7 del mismo Reglamento), se observa que el contenido excede de las posibilidades legales atribuidas a esta figura por el art. 14 del vigente texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, y constituye, en esencia, una excepción singular a la aplicación de la normativa general sobre retranqueos, por lo que el acto de aprobación del citado Estudio de Detalle debe considerarse viciado de nulidad, tanto en aplicación de la legislación administrativa común, como de la específicamente urbanística, tal y como se deduce de lo dispuesto en el art. 57.3 del ya citado texto refundido de la Ley del Suelo, de 9 de abril de 1976.

En consecuencia, se insta al Ayuntamiento de Briviesca a que inicie el procedimiento de revisión del acto administrativo que aprueba el Estudio de Detalle de referencia con arreglo a lo dispuesto en los arts. 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, tal y como establece el artículo 224.2 del tan mentado texto refundido de la Ley del Suelo.

5. — Denegar la aprobación definitiva de la modificación tramitada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero del Plan Parcial de Ordenación reformado de la 2.ª fase del Polígono Residencial «Allende Duero», en lo relativo a las alineaciones de la parcela 3-M-1 del sector A, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41 del vigente texto re-

fundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en el art. 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978.

La denegación se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1.ª En primer lugar se observa que en todo el expediente municipal remitido no existe informe alguno de un técnico imparcial (municipal o no pero en todo caso diferente del redactor del proyecto) que avale la procedencia de la modificación, que estudie los aprovechamientos propuestos en la nueva ordenación, en relación con los previstos en la ordenación vigente, que confronte los cálculos aportados por el técnico redactor de la propuesta privada y, en definitiva, que realice cuantas operaciones sean necesarias para comprobar, desde las perspectivas del interés público, que lo proyectado por el particular que insta la modificación cumple la normativa vigente y no se opone al interés general que debe primar sobre el individual en caso de conflicto y orientar toda la actividad de la administración pública.

Esta orfandad de la necesaria constatación técnica es de singular importancia y cobra mayor relieve si se recuerda que, aún siendo la iniciativa privada la que propone y proyecta la modificación, es el Ayuntamiento el que, en definitiva, y de manera irrenunciable, redacta y formula el planeamiento urbanístico.

2.ª Además de lo anterior, parece claro que el promotor de la presente modificación debiera haber alegado las deficiencias que ahora plantea en el reglamentario plazo de información pública o, en su caso, impugnar el acto administrativo de aprobación definitiva del referido Plan Parcial Reformado de la 2.ª fase del Polígono Residencial «Allende Duero» que se produjo en enero de 1986, tras una prolija tramitación y previos los informes preceptivos, por lo que goza de la presunción «iuris tantum» de legalidad y, en consecuencia, de veracidad y exactitud.

Por consiguiente, no parece procedente, no habiéndose producido las citadas alegaciones o impugnaciones y habida cuenta de la presunción apuntada, aceptar ahora la modificación de una ordenación ur-

banística que apenas cumple un año de vigencia, y mucho menos en base a un proyecto que se tramita sin la debida adveración técnica de las determinaciones del mismo por parte de la Corporación Municipal, siendo así que el plan que se modifica, debidamente aprobado, sí gozó de las debidas garantías y comprobaciones técnicas, o al menos así debe presumirse salvo prueba fehaciente en contrario.

3.ª Por último, y como motivo fundamental, esta Comisión estima que la modificación no está justificada desde el punto de vista urbanístico por cuanto: a) No existe disminución de aprovechamiento en el plan reformado vigente respecto al anterior, sino más bien al contrario, dado que, si bien disminuye el aprovechamiento máximo en planta baja (78 m.²), aumenta notablemente en las altas (350 m.²), con lo que el aprovechamiento máximo total pasa de 3.028 m.² en la ordenación anterior a 3.300 m.² en la actual; y b) con la ordenación vigente es posible, sin dificultad alguna, hacer efectivo dicho aprovechamiento, no siendo aceptable en modo alguno la argumentación de que no «cabén» las 20 plazas de garaje que pretende el promotor de la modificación, pues tales plazas no son sino una conveniencia privada que no puede condicionar un planeamiento con rango de norma general, y su implantación no resulta obligada por imperativo legal alguno, y, abundando en lo injustificado de la pretensión modificatoria, la Comisión observa que los cálculos de las deseadas plazas de garaje se hacen siempre agotando el máximo de viviendas y aprovechamiento permitidos (20 viviendas y 2.750 m.²), siendo así que de elegirse otras alternativas dentro de los máximos y mínimos contemplados en el plan parcial vigente tendrían cabida las correspondientes a plazas de garaje.

Por todo lo cual se reitera la denegación expresada en el encabezamiento de este acuerdo.

6. — Denegar la licencia solicitada por D. Andrés Adolfo Prieto Gómez, para la construcción de un edificio, según proyecto que se acompaña, sito en la finca «El Correo», en el término municipal de Burgos, pues no sería conforme a

derecho, al no ajustarse a la autorización previa otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo y a la normativa urbanística vigente en Burgos.

7. — Denegar la licencia solicitada por D. José Adolfo Prieto Para, según proyecto que acompaña, para la construcción de un grupo de nueve viviendas, garajes, trasteros y locales en una parcela sita en la calle San Pedro y San Felices, núms. 14, 16 y 18 de la ciudad de Burgos, correspondiendo al futuro portal núm. 3 de la prolongación de la calle San Isidro, por entender que no sería ajustada a derecho al no haberse seguido de forma correcta y completa ninguno de los procedimientos establecidos para la justa distribución de los beneficios y cargas que se establecen como obligatorios, con carácter previo, en el área de suelo urbano en que se ubica el proyecto, por la normativa urbanística vigente en Burgos.

8. — Denegar la licencia solicitada por D. José Adolfo Prieto Para, según proyecto que acompaña, para la construcción de un grupo de nueve viviendas, garajes, trasteros y locales en una parcela sita en la calle San Pedro y San Felices números 14, 16 y 18 de la ciudad de Burgos, correspondiente al futuro portal núm. 1 de la prolongación de la calle San Isidro, por entender que no sería ajustada a derecho al no haberse seguido de forma correcta y completa ninguno de los procedimientos establecidos para la justa distribución de los beneficios y cargas que se establecen como obligatorios, con carácter previo, en el área de suelo urbano en que se ubica el proyecto, por la normativa urbanística vigente en Burgos.

9. — Asumir la propuesta de resolución contenida en el expediente sancionador incoado y seguido contra D. Pedro Fasseler Sagredo, por presunta infracción urbanística y elevar la misma, junto con el expediente completo, a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, proponiendo, asimismo, la desestimación de las alegaciones presentadas.

10. — En relación con el escrito presentado por D. Juan Guasp Pirelló, en el que, por una parte, denuncia el supuesto carácter ilegal

de una orden de ejecución de obras de saneamiento y pavimentación de la calle de San Juan, y, por otra, presenta alegaciones al Planeamiento Especial del Casco Antiguo de Aranda de Duero, esta Comisión acuerda comunicar al interesado las siguientes consideraciones:

1.º — Se estima que no existe la infracción urbanística denunciada, pues no se aprecia vulneración alguna del ordenamiento urbanístico en la actuación municipal, dado que las atribuciones de reparación y pavimentación de calles y ordenación del tráfico rodado en el interior del casco urbano forman parte de las competencias generales de policía urbana que ostenta todo Ayuntamiento, tal y como establece el art. 25.2, b) y d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.º En cuanto a las alegaciones al Plan Especial del Casco Antiguo esta Comisión toma conocimiento de las mismas, pero recuerda que deben realizarse ante el Ayuntamiento de Aranda de Duero en los plazos legalmente establecidos para ello y que, ante la Comisión Provincial de Urbanismo, no existe un trámite de alegaciones (o información pública) propiamente dicho que permita su presentación, estudio y, en su caso, aceptación o rechazo.

Asimismo, se recuerda que el citado Plan Especial se encuentra todavía en trámite municipal y que la Comisión Provincial de Urbanismo carece de competencias para compeler al Ayuntamiento a modificar un plan que todavía no ha sido sometido a su consideración, lo que sólo sucederá cuando sea remitido por el Ayuntamiento para su aprobación definitiva si procede.

11. — En relación con la solicitud de informe formulada por el Ayuntamiento de Ameyugo, y remitida por la Delegación Territorial de Educación y Cultura, referida a una solicitud de don Julio González Renedo para que se le conceda licencia para estacionar vehículos para desguace en una finca de su propiedad junto a la carretera N-1, Madrid-Irún, a unos 400 metros del poblado de Ameyugo, esta Comisión acuerda:

Informar desfavorablemente la instalación solicitada por D. Julio González Renedo, consistente en una actividad de depósito de vehículos para desguace, junto a la carretera N-I, pues tal instalación produciría un impacto visual totalmente negativo en la contemplación de las bellezas naturales de la zona, rompiendo la armonía del paisaje y desfigurando la perspectiva propia del mismo, lo que contraviene lo dispuesto en el art. 73 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Por otro lado, esta Comisión tiene conocimiento de que la susodicha actividad está ya realizándose sin contar con las necesarias autorizaciones. Por consiguiente se reitera a ese Ayuntamiento lo que ya le fue comunicado mediante escrito de la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 25 de noviembre de 1986, es decir, la necesidad de que se proceda a la inmediata suspensión de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 184 de la citada Ley del Suelo, y demás trámites establecidos en dicho artículo, que deberán culminar, si no obtiene las necesarias autorizaciones, con la retirada de los materiales almacenados, la demolición de las obras realizadas y la prohibición definitiva de los usos a los que la actividad estuviere dando lugar.

12. — Examinado el escrito del Ayuntamiento de Oña en el que expone la problemática urbanística que afecta a dicha localidad y solicita colaboración técnica y asesoramiento para el cumplimiento de la normativa urbanística, esta Comisión acuerda:

Comunicar al Ayuntamiento de Oña que cuenta, siempre que lo necesite, con el asesoramiento de la Unidad de Urbanismo de la Delegación Territorial de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, así como con el del Servicio de Asistencia Urbanística a los Municipios (S. A. U. M.) dependiente de la Excm. Diputación Provincial, que evacua informes técnicos gratuitamente sobre los asuntos urbanísticos que se someten a su consideración.

No obstante, esta Comisión desea poner de manifiesto que, como es sabido, el ejercicio de cualquier

cargo público conlleva graves responsabilidades en el cumplimiento de las funciones que le son encomendadas por la Ley. En este sentido debe hacerse hincapié en que la posible falta de medios técnicos no exime al Ayuntamiento de sus competencias y obligaciones en el mantenimiento de la disciplina urbanística y en el respeto a la legalidad vigente, siendo patente que la pasividad manifiesta en el ejercicio de las atribuciones legales o el incumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan pueden generar responsabilidades de todo orden exigibles en su caso ante los tribunales de justicia.

A este respecto y referido a la máxima autoridad municipal, conviene recordar el texto del art. 190 de la Ley del Suelo, que dice literalmente: «El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas urbanas obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles».

13. — En relación con la solicitud de informe instada por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna referida a un proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar, promovido por D. Celedonio García Moreno, en la localidad de Villanueva de Río Ubierna, esta Comisión, examinado el expediente y de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, estima que el suelo sobre el que se ubica la construcción proyectada puede clasificarse como suelo urbano de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, por lo que la competencia para el otorgamiento o denegación de la licencia corresponde al citado Ayuntamiento, previos los correspondientes y preceptivos informes técnico y jurídico que exige el art. 4.º del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

No obstante se recuerda que, tal y como establece el art. 83.1 del referido Texto Refundido, el suelo urbano está sujeto a la limitación de no poder ser edificado hasta que la respectiva parcela mereciera la calificación de solar, es decir, hasta que además de contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y

suministro de energía eléctrica, la vía a que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías que reglamentariamente se especifican en el artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978 (BOE número 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

14. — Acordar la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, con fecha 19 de enero de 1987, de los acuerdos aprobatorios de la Junta de Compensación del Sector Illera y de la Junta de Compensación del Area de Actuación S-13, constituida al amparo de lo previsto en la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, así como el nombramiento de las personas encargadas del Gobierno y administración de dichas Entidades, quedando archivado, al tiempo, un ejemplar de los Estatutos de las referidas Entidades debidamente autorizados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Gestión Urbanística.

15. — En relación con la solicitud de información formulada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro referida al proyecto de utilización de suelo urbanizable no programado para la ampliación de las instalaciones industriales de Talleres Mac, S. A., situadas en la carretera de Bilbao núm. 73 de Miranda de Ebro, esta Comisión acuerda:

1.º Informar al Ayuntamiento de Miranda de Ebro que, efectivamente, el procedimiento correcto es el establecido en el art. 43.3 de la vigente Ley del Suelo, desarrollado en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

2.º No obstante, se considera pertinente informar respecto al contenido del proyecto a los efectos de evitar, en lo posible, posteriores retrasos o equívocos perjudiciales para los interesados.

Por ello, y de conformidad con la propuesta de la Ponencia Técnica, se informa desfavorablemente la ampliación solicitada por cuanto, dadas las actuales determinaciones del Plan General de Ordenación Ur-

vana de Miranda de Ebro y mientras las mismas no varíen, no procede la autorización del uso industrial propuesto en suelo clasificado como urbanizable no programado a tenor de lo dispuesto en el art. 85.1.2.^a de la vigente Ley del Suelo (Texto Refundido de 9 de abril de 1976), debiéndose tener en cuenta, además, la existencia de suelo industrial utilizable en el término municipal de Miranda de Ebro.

Contra los acuerdos agrupados en el número 1 y contra los señalados con los números 2, 3, 5 y 10 podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el art. 38 de la Ley 1/1983, de 25 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en relación con el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Contra los acuerdos que llevan los números 6, 7 y 8, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión de Urbanismo, en el plazo de un mes a partir de la notificación o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, y recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el de un año si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes desde su interposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el art. 220 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Burgos, 3 de febrero de 1987.— El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, J. Javier Lomas Fdez. de la Cuesta.

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

ORDENANZA FISCAL N.º 1

Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, así como el artículo 21 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, y en el Real Decreto 2513/82, de 24 de julio, se establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Art. 2.º — 1. El impuesto municipal sobre circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Obligación de contribuir:

Art. 3.º — 1. Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. Las personas jurídicas habrán de satisfacer el Impuesto al

Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

Art. 4.º — Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

Bases y Tarifas:

Art. 5.º — Se establecen los siguientes importes según epígrafes:

	Ptas.
a) Turismos:	
De menos de 8 H. P. fiscales	900
De 8 H. P. hasta 12 H. P. fiscales	2.500
De más de 12 H. P. hasta 16 H. P. fiscales	5.200
De más de 16 H.P. fiscales	6.500
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	6.100
De 21 a 50 plazas	8.700
De más de 50 plazas	10.800
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.100
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	6.100
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	8.700
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	10.800
d) Tractores:	
De menos de 16 H. P. fiscales	1.600
De 16 a 25 H. P. fiscales	3.100
De más de 25 H.P. fiscales	6.100

	<i>Ptas.</i>
e) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.600
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.100
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	6.100
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	300
Motocicletas hasta 125 cc.	400
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. ...	600
Motocicletas de más de 250 cc.	1.700

Para la aplicación de las tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación

de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Exenciones:

Art. 6.º — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de Policía y Orden Público, incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

— También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados

a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º — 1. A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1.a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas a los remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

Bonificaciones:

Art. 8.º — 1. Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º — 1. A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º, 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la pres-

tación de servicios de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos para los que se solicite a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. — A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

Administración y cobranza:

Art. 11. — 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencia o baja del vehículo.

Art. 12. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. — 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los ve-

hículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

Art. 14. — 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 16. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad:

Art. 17. — Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo expuesto en el art. 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia:

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento

pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1986 y entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Merindad de Valdivielso, a 9 de diciembre de 1986. — El Alcalde, (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 3

Licencias urbanísticas

Art. 1.º — De conformidad con el núm. 8 del art. 19 del Real Decreto 3.250/76, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, labores de nueva planta, modificación de estructuras o aspectos exteriores de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que se señalaren en los planes.

Art. 2.º — El hecho imponible vendrá dado por la actividad municipal desarrollado con motivo de la realización de obras, a fin de verificar si las mismas se ejecutan con sujeción a las normas urbanísticas contenidas en los correspondientes planes de Ordenación Urbana y Ordenanzas, si cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y si no existe prohibición en preceptos o normas legales de todo tipo que puedan impedir la realización de las obras.

Art. 3.º — 1. La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia o desde que se realice cualquier actividad sujeta a la misma, sin haberla obtenido.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

Art. 4.º — 1. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten la licencia a los ejecutores de las obras en el caso de que las mismas se realicen sin licencia y hubieran sido legalizadas con posterioridad para el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 184 de la Ley del Suelo.

2. Responde solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios poseedores y arrendatarios de inmuebles en los que se realicen las obras y construcciones, siempre que las mismas se hayan llevado a cabo con su consentimiento expreso o tácito y sin abuso del derecho.

Art. 5.º — Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, si en su caso fuese necesario, siendo las tarifas a aplicar por cada licencia las siguientes:

	Ptas.
Hasta 25.000 ptas.	500
De 25.000 a 250.000 ptas. .	3 %
De 250.000 a 2.000.000 ...	2 %
De 2.000.000 a 5.000.000 .	1,5 %
De 5.000.000 en adelante ...	1 %

Art. 6.º — En las solicitudes de obra de nueva planta será necesaria la petición, previa o simultánea, de líneas y rasantes, uniéndose asimismo declaración en que se haga constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción solicitándose, en caso contrario, licencia para la demolición de las construcciones existentes.

Art. 7.º — Cuando para la ejecución de las obras sea preciso la instalación de vallas o andamios o la ocupación de la vía pública con materiales, se liquidarán simultáneamente a la licencia de derechos correspondientes a los citados aprovechamientos.

Art. 8.º — La licencia se entenderá caducada a los seis meses desde la iniciación de las obras. Asimismo, al concederse la licencia se fijarán los medios económicos y mecánicos sobre instalaciones complementarias que sean precisas.

Art. 9.º — Si después de formulada la solicitud se modificare o ampliare el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto de la modificación o ampliación.

Art. 10. — Los acuerdos resolutorios de solicitantes serán notificados a los interesados, quienes harán efectivo el importe de las tasas o derechos mediante ingreso

directo en la depositaría municipal, en los plazos señalados en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, sin cuyo requisito no podrán dar comienzo las obras.

Art. 11. — Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter de provisionales hasta que una vez terminadas las obras se compruebe por la administración municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y cuantos datos se consideren oportunos.

A la vista de las comprobaciones efectuadas se practicará liquidación definitiva por el exceso o se reintegrará la diferencia caso de haberse cumplido la prescripción, expidiéndose a continuación, a instancia aparte la licencia que corresponda.

Art. 12. — Las licencias y cartas de pago y mientras duren las obras se encontrarán en el lugar de las mismas para ser exhibidas al requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Art. 13. — Constituyen infracciones y serán cualificadas según se expresa a continuación, los hechos siguientes:

a) Meras infracciones: No tener a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace mención en el artículo anterior.

b) Comisión: No dar cuenta a la Administración Municipal de las modificaciones introducidas.

c) Defraudación: Constituirán defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por cualquier concepto y de sus representantes legales, con propósito de eludir totalmente o de aminsonar el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes.

Art. 14. — Se declaran partidas fallidas las que no hayan podido haberse hecho efectivas por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 15. — En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el R. D. 3.250 / 76 y demás disposiciones concordantes en la materia.

Aprobación y vigencia:

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987, es decir, el día 1 de enero.

Merindad de Valdivielso, a 22 de noviembre de 1986. — El Alcalde, (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Sobre el tránsito de animales domésticos por vías públicas

Artículo 1.º — En virtud de la autorización contenida en términos generales en el apartado 25 del artículo 444 y demás concordantes de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se establece por este Ayuntamiento un derecho municipal sobre el tránsito por las vías públicas de este término de los animales domésticos que pudieran entorpecer la circulación y comprendidos en la siguiente.

Tarifa:

	Ptas.
Cabeza de ganado caballar ...	100
Cabeza de ganado mular ...	100
Cabeza de ganado asnal ...	75
Cabeza de ganado vacuno de trabajo	100
Cabeza de ganado lanar ...	25
Cabeza de ganado cabrío ...	25
Cabeza de ganado vacuno lechero	125
Cabeza de ganado vacuno menor de más de 3 meses en adelante	75

Art. 2.º — El pago de los derechos señalados en esta Ordenanza que se declara indivisible, deberá acreditarse por medio del correspondiente talón y chapa numerada en los casos que proceda con relación al registro municipal respectivo.

Art. 3.º — El distintivo o chapa expresado en el artículo anterior deberán llevarlo prendido o fijado en el collar los irracionales a quienes afecten ya que su omisión será causa bastante para que sean recogidos por los agentes del Ayuntamiento y conducidos al depósito designado al efecto.

Art. 4.º — Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales y que

no estén previstos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida por los art. 729 al 739 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 y Reglamentos de Haciendas Locales cuyos textos y demás que se dicten para su aplicación regirán en cuanto no esté dispuesto en la presente ordenanza.

Aprobación y vigencia:

Esta Ordenanza ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 1986 y entrará en vigor el día 1 de enero de 1987.

Merindad de Valdivielso, a 9 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, aprobó inicialmente la imposición de 1.º Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos; y 2.º Impuestos Municipales sobre Gastos Suntuarios del aprovechamiento de coto de caza y la Ordenanza y tarifa correspondiente.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el art. 189-2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Salinillas de Bureba, a 26 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Milagros

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1986, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Milagros, a 6 de marzo de 1987. — El Alcalde, Antonio Soria.

Ayuntamiento de Arandilla

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto Unico para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Arandilla, a 3 de marzo de 1987. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Recaudación de Tributos del Estado Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González; Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado de su cargo contra don Aurelio Ruiz Alonso, por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de contribución urbana del año 1985, cuyo importe asciende a 10.755 pesetas, ha sido dictada con fecha 20 de febrero de 1987, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de D. Aurelio Ruiz Alonso y doña Basilisa Blanco Revilla, para cuyo acto ha sido señalado el próximo día 2 de abril de 1987, a las 10,00 horas de su mañana, en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, sito en la calle de Vitoria número 39; procedase a la celebración de la misma, observándose en su trámite y realización lo establecido en los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción, con las modificaciones señaladas en el Real Decreto 1.327/86 de 13 de junio».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único: Urbana, vivienda señalada con la letra D de la planta tercera de la escalera derecha, número 16 de la parcelación del edificio en esta ciudad y su calle de Vitoria, señalado con el núm. 257. Tiene una superficie de 67,42 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, 4 habitaciones, cocina, baño y una solana; y linda, por el norte, rellano de escalera, vivienda E y patio de vecindad y patio de vecindad derecha; al sur, calle de Vitoria; al este, patio derecha de vecindad y edificio del Sr. Arranz Acinas; y por el oeste, con vivienda C. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad del 1,65 %. Valorado a efectos de subasta por capitalización en 513.400 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario o adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originara la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros y que el adjudicatario del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que dado el carácter prioritario que reconocen al Estado las disposiciones vigentes para el cobro de la contribución urbana de la finca embargada, en virtud de lo previsto en el art. 73 de la Ley General Tributaria núm. 230/1963 de 28 de diciembre, art. 37 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154/1968 de 14 de noviembre, Regla 19 de la Instrucción General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 2.260/1969 de 24 de julio, y artículo 194 de la Ley Hipotecaria, ésta se convoca libre de cargas a pesar de las anotaciones registrales que pudieran pesar sobre el inmueble que se enajena.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, a los titulares registrales del inmueble que se enajena, a los terceros poseedores si les hubiera, y a todas aquellas personas a las que de algún modo pudiera afectar la su-

basta convocada, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio de este edicto.

Burgos, 24 de febrero de 1987.—
El Recaudador, Rafael Pérez González.

1411.—8.085,00

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra D. Teófilo Serrano González y esposa doña Teresa de Jesús Martínez Pereda, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Contribución Urbana del año 1984 y 1985, cuyo importe asciende a veintinueve mil ochocientos cinco (29.805) pesetas, ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la enajenación en pública subasta, del inmueble embargado como de propiedad de D. Teófilo Serrano González y doña Teresa de Jesús Martínez Pereda, para cuyo acto ha sido fijado el día 2 de abril de 1987, a las 10 horas de su mañana, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, sita en calle Vitoria, número 39, procédase a la celebración de la misma, observándose en su trámite y celebración lo establecido en los arts. 136 en cuanto sea de aplicación 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción con las modificaciones señaladas en el Real Decreto 1.327/86 de 13 de junio.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Urbana, plaza de garaje en la planta sótano, número 67, de la casa en la calle General Mola, núm. 24 y 26, tiene una superficie aproximada de 10 metros. Linda, calle común, centro; fondo, garaje núm. 59; izquierda, garaje núm. 66, y derecha, calle común norte. La cuota fijada y que se le asigna en la participación

comunitaria es la misma fijada para la finca núm. 44. Valorada a efectos de subasta por capitalización de la base imponible en doscientas cincuenta mil trescientas pesetas (250.300).

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza, de al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hiciere efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación si se hicieran efectivos los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros, y que el adjudicatario del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al núm. 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que dado el carácter prioritario que reconoce al Estado las disposiciones vigentes para el cobro de la Contribución Urbana de la finca embargada, en virtud de lo previsto en el art. 73 de la Ley General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154/1968 de 14 de noviembre, regla 19 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobado por Decreto número 2.260/1969 de 24 de julio y art. 194 de la Ley Hipotecaria, ésta se convoca libre de cargas a pesar de las anotaciones registrales que pesen sobre la misma.

Advertencia. — A los acreedores, hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, a los titulares del inmueble que se enajena, a los terceros poseedores si los

hubiera y a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar la subasta convocada, de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio de este edicto.

Burgos, a 25 de febrero de 1987.
El Recaudador, Rafael Pérez González.

1402.—9.675,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo, contra doña Eugenia Sanz Romero, por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de contribución urbana del año 1985 cuyo importe asciende a tres mil doscientas ochenta y siete pesetas (3.287), ha sido dictada con esta fecha la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de propiedad de doña Eugenia Sanz Romero para cuyo acto ha sido fijado el día 3 de abril de 1987, a las 10 horas de su mañana, en el salón de actos de la Delegación de Hacienda, sito en calle Victoria 39, procédase a la celebración de la misma observándose en su trámite y realización lo establecido en los artículos 136 en cuanto sea de aplicación, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su instrucción, con las modificaciones señaladas en el Real Decreto 1.327/86 de 13 de junio.

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Urbana, vivienda buhardilla, mano derecha, señalada con el núm. 7 del piso sotabanco, de la casa en esta ciudad, número 14 de la calle Trinidad. Linda por la derecha entrando con garaje de D. Martín Avila; izquierda, taller de aserrar maderas de Baldomero Villegas; espalda, muralla antigua de la ciudad; y frente,

con escalera de acceso. Consta de habitación con alcoba y cocina. A los efectos de distribución de beneficios y cargas, de los elementos comunes, asignan a esta vivienda un porcentaje del 5 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 2.195, folio 160, finca 17.372. Valorada a efectos de subasta por capitalización de la base imponible en 121.150 pesetas.

2.º Que todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta, depósito, de al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario a adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la misma, la diferencia entre el depósito y el precio del remate.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente sin derecho a exigir otros y que el adjudicatario del inmueble podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º Que dado el carácter prioritario que reconoce al Estado las disposiciones vigentes para el cobro de la contribución urbana, de la finca embargada, en virtud de lo previsto en el art. 73 de la Ley General Tributaria núm. 230/1963 de 28 de diciembre, art. 37 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto núm. 3.154/1968 de 14 de noviembre, Regla 19 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobado por Decreto núm. 2.260/1969 de 24 de julio y artículo 194 de la Ley Hipotecaria, ésta se convoca libre de cargas a pesar de las anotacio-

nes registrales que pesan sobre la misma.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, a los titulares del inmueble que se enajena, a los terceros poseedores si los hubiera y a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar la subasta convocada, de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente edicto.

Burgos, 24 de febrero de 1987.
El Recaudador, Rafael Pérez González.

1412.—8.085,00

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Recaudación de Tributos del Estado de su cargo contra don Miguel González Polvorinos, por sus débitos para con la Hacienda Pública que tiene debidamente notificados, ha sido dictada con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 6 de marzo de 1987, la enajenación en pública subasta del vehículo embargado como de propiedad de D. Miguel González Polvorinos, matrícula BU-3302-B; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 30 del presente mes de marzo, a las 11,00 horas de su mañana, en las oficinas de la Recaudación sitas en la calle Julio Sáez de la Hoya núm. 4, 1.º, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 80, 81 y 82 de su instrucción».

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar, son los que seguidamente se detallan:

Lote único: Furgoneta DKV, matrícula BU-3302-D, valorada a efectos de subasta en 85.000 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hiciera efectivo el premio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes si se hicieran efectivos los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

5.º Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, en la subasta pública, se podrán adjudicar directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación.

6.º Que en caso de no ser enajenados los bienes, en primera o segunda licitación se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos; a los titulares del inmueble que se enajena, a los terceros poseedores si les hubiera, y a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar la subasta convocada de tenerles por notificados con plena virtualidad por medio del presente edicto.

Burgos, 6 de marzo de 1987.—
El Recaudador, Rafael Pérez González.

1502.—6.555,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

RECAUDACION MUNICIPAL

El Recaudador de este Excelentísimo Ayuntamiento, D. Luis Alonso Polo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido contra don Saturnino Barbero Ramos, con domicilio en calle Juan Ramón Jiménez, número 12, 2.º C, por los conceptos de Cuotas Urbanización y por un importe de principal de 5.000 pesetas, 20 % de apremio de 1.000 pesetas y 100.000 pesetas de costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 9-2-87 la siguiente Providencia:

Autorizada con fecha 18-6-86 la subasta de bienes inmuebles del deudor de este expediente, don Saturnino Barbero Ramos cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 9-12-85 en expediente administrativo de apremio instruido en esta localidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 11-5-87, a las 12,00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y obsérvense en sus trámites de realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 87 y 88 de su instrucción, con las modificaciones establecidas en el Real Decreto 1.327/86 de 13 de junio.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana: Vivienda en el piso 2.º, mano izquierda, núm. 8 de la parcelación de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, en calle de Nueva Apertura, perpendicular a la calle de Vitoria. Superficie construida, 76,62 metros cuadrados, de los que 4,70 metros cuadrados son de terraza. Consta de cuatro habitaciones, cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y dos terrazas. Lindá: norte, vivienda izquierda de la misma planta; sur, terrenos de D. Teodoro García y otros; este, calle de su situación; y oeste, patio contiguo al lindero sur y vestíbulo de escalera.

Cuota valor: 2,14 %.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Saturnino Barbero Ramos, en el tomo

número 2.532, folio número 28, finca núm. 5.934.

El tipo de subasta en primera licitación será de 2.758.320 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza al menos del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la cuenta restringida, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina de Recaudación, calle Aranda de Duero núm. 5, bajo, hasta dos horas antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiera, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los rematantes del inmueble citado, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el artículo 6 de la Ley Hipotecaria.

6. Que el Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 9 de febrero de 1987.
El Recaudador, Luis Alonso Polo.

963.—7.875,00